



BOLETIN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEON.

CIRCULAR NÚM. 1.º

Por el Ministerio-Regencia del Reino se nos ha remitido la Real Cédula de Ruego y Encargo que es como sigue:

EL REY

Y EN SU NOMBRE EL MINISTERIO-REGENCIA DEL REINO.

Muy Reverendos en Cristo Padres Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios Capitulares *Sede vacante* de las Iglesias de esta Monarquía. Ya sabeis que, escuchando benignamente los fervorosos ruegos de la Católica España, nos ha concedido la Divina Providencia el inestimable favor de que S. M. el Rey Don Alfonso XII ocupe el trono de sus mayores como por derecho le correspondia. Y ahora, Sabed: que debiendo tributarse á Dios las mas rendidas gracias por tan insigne beneficio, objeto de nuestros votos, para bien de la Iglesia y paz del Estado, el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, desea que general y particularmente concurráis á este fin con la devota disposicion que es propia de

=18=

vuestro amor y religioso celo. En la confianza de que por vuestra parte así lo hareis, siguiendo los laudables ejemplos de vuestros antecesores, que en circunstancias análogas jamás dejaron de interponer la poderosa mediación de sus oraciones; ha mandado expedir la presente Real Cédula por la cual os Ruega y Encarga que, al mismo tiempo que por la salud del Rey, pidáis á la Divina Majestad que le ilumine con sus luces y le proteja con su Gracia, ordenando que se ejecute lo propio en las Iglesias dependientes de vuestra jurisdicción.

Y del recibo de la presente, y de lo que en su vista resolvais, dareis aviso al infrascrito Ministro de Gracia y Justicia. Fecho en Madrid á 9 de Enero de 1875.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino, ruega y encarga á los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos de las Iglesias de la Monarquía, que al mismo tiempo que por la salud del Rey, pidan á la Divina Majestad, le ilumine con sus luces y le proteja con su Gracia, y ordenen se ejecute lo propio en las Iglesias dependientes de su jurisdicción.—Sr. Gobernador Eclesiástico de Leon.

En su consecuencia, y habiéndose cantado ya en esta Santa Iglesia Catedral un solemne TE DEUM el 14 del actual y una Misa de rogativa en el día 21 siguiente con las Letanías de los Santos, preces y oraciones de costumbre, hemos dispuesto que en la primera Dominica des-

pues de recibido este BOLETIN, los Párrocos y Economos de la Diócesis den gracias á Dios en la Misa conventual que celebren, cantando al fin de ella la Letanía de Todos los Santos con las oraciones que se hallan á continuacion, á cuyo acto invitarán á las Autoridades locales. Leon 28 de Enero de 1875.—SEGUNDO VALPUESTA, Vicario Capitular.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El advenimiento de V. M. al Trono constitucional significa en la esfera política la concordia, el orden y la libertad; en la moral la afirmacion de aquellos sentimientos de piedad, honradez é hidalguía que constituyeron siempre el carácter del pueblo español; en la económica el fomento de la riqueza y de los intereses materiales, la probidad administrativa y la fidelidad del Estado en el cumplimiento de todas sus obligaciones.

Encargado el Ministro que suscribe de realizar las grandes y justas aspiraciones de V. M. en cuanto se refiere al orden económico y al mejor gobierno de la Hacienda pública, considera que ningunas resoluciones pueden ser acogidas por V. M. con mas interés en el instante de ocupar el Trono, que las que en este dia tengo la honra de someter á la alta consideracion de V. M.

Diríjense á demostrar que el Gobierno de V. M. aspira desde sus primeros actos á reparar las lesiones que las turbulencias de los últimos tiempos hayan causado en el derecho de los acreedores del Estado; á patentizar que ninguna obligacion ha de quedar desconocida ú olvidada; que en la medida de nuestra actual pobreza ó de nuestra futura prosperidad todas habrán de ser equitativamente atendidas, y en fin que ni por un momento ni por pretexto alguno habrán de ponerse en duda ni en litigio los compromisos contraidos á nombre de la Nacion por los poderes que se han sucedido en el Gobierno, constituyendo en su virtud obligaciones para el Tesoro público.

Concretando, Señor, estas ideas generales á casos determinados, el Gobierno de V. M. ha debido hacerse cargo en primer término de la situacion anómala en que se halla el pago de las asignaciones del culto y clero, sagradas por muchos títulos, y que deben por lo mismo ser puntualmente satisfechas, sacando á tan respetable clase del abandono y miseria en que se encuentra,

Tales obligaciones por virtud de las leyes del Reino y de tratados con la Santa Sede, venian comprendidas en los presupuestos generales del Estado, y solventándose sin interrupcion por espacio de muchos años.

El último presupuesto en que figuraban por entero fué el de 1870-71. Pero ántes la ley de 18 de Diciembre de 1869, que privó de sus empleos y de sus haberes activos ó pasivos á los funcionarios que no hubiesen jurado la Constitucion de aquel año, se aplicó al clero, sin tener en cuenta que sus asignaciones no eran la retribucion de una funcion administrativa, sino compensacion de antiguos derechos y propiedades, que la Iglesia habia cedido al Estado en interés del bien general y público.

A pesar de tal medida, estas asignaciones fueron satisfechas en algunas diócesis parcialmente, estableciéndose de esta suerte desigualdades injustificadas.

En tal estado, hubo un Gobierno que propuso á las Córtes transferir al Erario provincial y municipal la totalidad de las obligaciones eclesiásticas: el proyecto, no obstante haberlo discutido las Córtes, no llegó á obtener la sancion de la Corona, sin duda porque mejor apreciados sus inconvenientes bajo todos conceptos se abandonó, pensando volver al órden regular y justo, y que el Estado fuera quien respondiese de lo que era obligacion suya é ineludible.

Resulta, pues, que en una época, á causa de la exigencia de un juramento político, y en otra por estar segregado del presupuesto general el eclesiástico, esperando tal vez la adopcion de una forma definitiva de pago, fueron las del culto y clero las únicas obligaciones á que en los últimos cinco años no se destinó cantidad alguna, excepto las entregadas, como queda indicado, á un corto número de diócesis.

La última Administracion, con la mira sin duda de poner término á tal estado de cosas, consignó en el presupuesto vigente una disposicion, segun la cual el de las obligaciones eclesiásticas debia considerarse ampliado en la cantidad necesaria para cubrirlas, conforme á lo que el Gobierno acordase con la Santa Sede; mas el de V. M. juzga que es deber suyo, cumpliendo leyes y estipulaciones solemnes que no pueden desconocerse, comprender desde luego en el actual presupuesto los créditos necesarios por los haberes del culto y del clero que se devenguen desde el presente mes, practicando en breve tiempo una liquidacion que dé á conocer la suma del atraso particular y general de estas obligaciones, á fin de establecer la forma de que el Tesoro solvente, segun sus medios lo permitan, tan considerable descubierto.

Confia el Gobierno en que á la conclusion de la guerra, cuando sea posible fijar los recursos seguros y permanentes con que el Estado ha de contar para atender á los gastos generales de que deba responder, la Iglesia, como en todos tiempos lo ha acreditado, no



será la última en ayudar por su parte, sin reparar en sacrificios, á que el Tesoro público se coloque en condiciones de llevar con economía y orden la pesada carga que sobre él han echado los disturbios políticos de todas épocas y las desgracias del Reino.

Por estas consideraciones el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Enero de 1875.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,
El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

En vista de lo expuesto por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El presupuesto de obligaciones eclesiásticas correspondiente al año económico actual que figura en la seccion 3.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales, *Ministerio de Gracia y Justicia*, por la suma de pesetas, 3.251.014'46 se declara ampliado hasta la cantidad de pesetas 41.611,674, que es importe de la misma atencion en el presupuesto de 1870-71, último en que fueron consignadas todas las asignaciones del culto y clero. Esta ampliacion se entenderá solamente en la parte proporcional necesaria á satisfacer las obligaciones que se devenguen desde 1.º del presente mes al término del año económico y con la misma distribucion detallada del referido presupuesto de 1870-71.

Art. 2.º Las obligaciones propias del presupuesto restablecido por el artículo anterior, se abonarán al clero en la forma acostumbrada y en las épocas en que sean satisfechos los haberes de todas las clases activas del Estado, segun lo permitan las atenciones preferentes de la guerra civil.

Art. 3.º Los atrasos que resulten á favor del clero por obligaciones de los presupuestos anteriores y al ejercicio corriente devengadas y no satisfechas por el Tesoro público, serán objeto de una liquidacion, que se realizará inmediatamente, á fin de que, una vez determinado su importe, se acuerde la forma en que haya de ser satisfecho.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de este decreto, del cual dará oportunamente cuenta á las Córtes.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

REAL ACADEMIA
DE

CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

Esta Real Academia en observancia de sus Estatutos ha acordado abrir concursos públicos ordinarios para los años de 1875, 1876 y 1877 y uno extraordinario para el año actual sobre los temas insertos en los programas que tengo la honra de remitir á V. S. I. á fin de que se sirva disponer se inserten en el Boletín Eclesiástico de esa Diócesis. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1875.—El Secretário, Francisco de Cárdenas.—Ilmo. Sr. Obispo de Leon.

PROGRAMA

para los concursos ordinarios de 1875, 1876 y 1877 que abre esta Real Academia, en cumplimiento de sus estatutos.

CONCURSO PARA EL AÑO 1875.

TEMA UNICO.

¿Convendría establecer en las islas del Golfo de Guinea, ó en las Marianas, unas colonias penitenciarias, como las inglesas de Botany-Bay?

CONCURSO PARA EL AÑO 1876.

TEMA PRIMERO.

Exposicion y critica del sistema colonial de España, desde el descubrimiento del Nuevo Mundo hasta nuestros dias: exámen de la legislacion de Indias, y comparacion de la politica seguida en esta materia por nuestro Gobierno con el de las principales naciones marítimas de Europa: discusion y refutacion, en su caso, de las acusaciones injustas propaladas por los historiadores, economistas y filósofos nacionales ó extranjeros contra la colonizacion española en Asia y América.

TEMA SEGUNDO.

Del poder civil en España desde los Reyes Católicos: causas de su preponderancia: instituciones y clases en que se apoyaba, y vicisitudes que ha tenido hasta el establecimiento del Gobierno constitucional.

CONCURSO PARA EL AÑO 1877.

TEMA UNICO.

Estado de la industria española en el siglo XVI: leyes que con-

tribuyeron á su desarrollo: causas de su inmediata decadencia: política comercial de España en los siglos XVII y XVIII, y su influjo en bien ó en mal de la Nación.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.º Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de bronce, 2.000 pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra.

2.º La Academia podrá tambien conceder á cualquiera de los autores el título de académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.º La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accéssit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

4.º Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema, y se remitirán al Secretario de la Academia antes del 1.º de Octubre del año á que corresponda.

5.º Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accéssit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

6.º Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresion de su residencia.

7.º Adjudicado el premio ó *accéssit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá solemnemente el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.

8.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio, y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del Cuerpo.

9.º Los académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 5 de Enero de 1875.—Por acuerdo de la Academia,
Francisco de Cárdenas, Secretario.

La Academia se halla establecida en la plaza de la Villa, número 2, principal, Casa de los Lujanes. Madrid: 1875.—Berenquillo, impresor, Huertas, 70.



NOS EL PRESIDENTE Y VOCALES DE LA COMISION

NOMBRADA POR EL EXCMO. É. ILLMO. SEÑOR OBISPO DE ESTA DIÓCESIS DE LEON, PARA LA INSTRUCCION DE EXPEDIENTES SOBRE ARREGLO DE CAPELLANIAS COLATIVAS DE SANGRE Y OTRAS FUNDACIONES ANALOGAS.

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867 sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instruccion acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarle á debida ejecucion, esta Comision está instruyendo el oportuno expediente promovido por D. Pedro Almuzara vecino de Villamañan para la conmutacion de las rentas de la Capellanía titulada del Santo Sepulcro fundada en la Iglesia Parroquial de dicha villa por el Lic. D. Felipe Picado en la actualidad vacante y que segun el art. 4.º de dicho Convenio ha de quedar subsistente.

Por tanto, en virtud de este edicto citamos, llamamos y emplazamos á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la enunciada Capellanía para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha comparezcan en dicho expediente á exponer el que creyeren convenirles, bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes por acuerdo de esta misma fecha hemos resuelto librar el presente que se fijará en las puertas principales de la citada Iglesia Parroquial, y se insertará en los Boletines eclesiástico del Obispado y Oficial de la provincia. Dado en Leon á 5 de Enero de 1875.—Miguel Zorita Arias, Presidente.